	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE PITALITO**

DECRETO No. 158

Pitalito, 01 ABR 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA DE LA VIGENCIA 2020.**

**(FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL)**

El Alcalde de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 111 de 1996, Acuerdo Municipal 054 de 2010, el Acuerdo Municipal Nro. 034 de 2019, Decreto Municipal 016 de 2020 y





**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal 034 del 03 de diciembre de 2019, aprobó el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital, Gastos y Apropiaciones del Municipio de Pitalito Huila, para la Vigencia Fiscal del 2020, se crean unos rubros y se dictan otras disposiciones; el cual fué liquidado mediante Decreto 542 del 06 de diciembre de 2019, Decreto Municipal No 016 de 2020 por medio del cual modifica parcialmente el Decreto 542 de 2019.


Que mediante Decreto Municipal No 016 del 01 de enero de 2020, por medio del cual (...) se aclaró los códigos de unas fuentes asociadas a sus rubros y el valor de asignaciones a otros.

Que el 28 de febrero de 2020, el Departamento Nacional de Planeación, expidió el Documento de Distribución de Recursos SGP 44 de 2020, por medio del cual hace Distribución parcial de las doce doceavas de la participación de educación (conectividad, calidad matricula y calidad gratuidad), vigencia 2020.

Proyecto: José Félix Rosero Bravo

Revisado por: Orlando Beltrán Castro 	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Secretario de Hacienda 	Cargo: Secretario de Educación 
Revisado: Luisa Fernanda Núñez Ramos 	Aprobado: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Que en el anexo 3 del Documento de Distribución de Recursos SGP 44 de 2020, se publicó la asignación para el Municipio de Pitalito, con destino a la prestación del servicio educativo.

<b>DOCUMENTO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS SGP 44 -2020</b>					
<b>28 de febrero de 2020</b>					
<b>ANEXO 3</b>					
<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>					
<b>ASIGNACIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN</b>					
<b>COMPONENTE CALIDAD (MATRÍCULA OFICIAL Y GRATUIDAD EDUCATIVA)</b>					
<b>MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS - VIGENCIA 2020</b>					
CÓDIGO MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CALIDAD MATRÍCULA OFICIAL	CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA	TOTAL CALIDAD ESTE DOCUMENTO
41551	HUILA	PITALITO	840,464,640	2,028,572,848.00	2,869,036,988

Que la asignación parcial por concepto de los recursos del Sistema General de Participaciones Calidad Matrícula Oficial fué de Ochocientos Cuarenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Pesos (\$840.464.640).

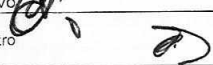

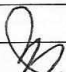
Que en el Acuerdo Municipal 034 de 2019, se incorporaron en el Presupuesto de ingresos y gastos en la fuente Calidad Matrícula Oficial la suma de Mil Novecientos Trece Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veintiocho Pesos (1,913,159,328.00).

Que existe una diferencia por valor de Mil Setenta y Dos Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (- \$1,072,694,688.00) entre el valor asignado y el valor incorporado en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2020.


Que se hace necesario reducir en el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital, Gastos y Apropiaciones del Municipio de Pitalito Huila, para la Vigencia Fiscal del 2020, Fondo Educativo Municipal, en la fuente SGP Calidad la suma de Mil Setenta y Dos Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (- 1,072,694,688.00).

Que el 24 de diciembre de 2019, el Departamento Nacional de Planeación, expidió el Documento de Distribución de Recursos SGP 39 de 2019, por medio del cual hace Distribución de la última doceava de las participaciones para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y para las asignaciones especiales, Vigencia 2019.

Proyecto: José Félix Rosero Bravo

Revisado por: Orlando Beltrán Castro 	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Saenz
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Educación 
Revisado: Luisa Fernanda Núñez Ramos 	Aprobado: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Que en el anexo 13 del Documento de Distribución de Recursos SGP 39 de 2019, se publicó la asignación para el Municipio de Pitalito, por concepto de la última doceava de alimentación escolar, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$55.213.517).





Que en el Acuerdo Municipal 034 de 2019, se incorporaron en el Presupuesto de ingresos y gastos en la fuente "Ultima Doceava de Alimentación Escolar" la suma de Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos (58.210.557).

Que existe una diferencia por valor de Dos Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuarenta Pesos (\$2.997.040) entre el valor asignado y el valor incorporado en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2020, suma que se requiere reducir para ajustar a la asignación.

<b>DOCUMENTO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS SGP 39 DE 2019</b>					
<b>ANEXO 13</b>					
<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>					
<b>ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>					
<b>DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS 2019</b>					
<b>CÓDIGO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DOCE DOCEAVAS</b>	<b>ONCE DOCEAVAS</b>	<b>ÚLTIMA DOCEAVA</b>
41551	HUILA	PITALITO	813,197,047	757,983,530.00	55,213,517

Que de conformidad con el artículo 77 del Decreto 111 de 1996, manifiesta: "Cuando el gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas y u otras medidas. Expedido el decreto, se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (L. 38/89, art. 64; Ley 179/94, art 55)."

Por lo anteriormente expuesto,

Proyecto: José Félix Rosero Bravo 	
Revisado por: Orlando Beltrán Castro 	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas 
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Educación
Revisado: Luisa Fernanda Núñez Ramos 	Aprobado: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 02

FECHA: 12/09/2017

Página 4 de 5

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REDUCIR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital de la Vigencia 2020, FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL LA SUMA DE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y OCHO PESOS (- \$1,075,691.728.00), así:

1		INGRESOS TOTALES	(1,075,691,728.00)
11		INGRESOS CORRIENTES	(1,075,691,728.00)
110206		TRANSFERENCIAS Y FONDOS	(1,075,691,728.00)
11020602		TRANSFERENCIAS Y FONDOS PARA INVERSION	(1,075,691,728.00)
110206025		INGRESOS DE FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	(1,075,691,728.00)
1102060252		FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	(1,075,691,728.00)
110206025201		SGP EDUCACION CALIDAD	(1,072,694,688.00)
1102060252011		CALIDAD MATRICULA OFICIAL	(1,072,694,688.00)
1102060252011	2120301	SGP Educación Calidad	(1,072,694,688.00)
110206025205		SGP ALIMENTACION ESCOLAR	(2,997,040.00)
110206025205	22101	UTL.DOC.SGP Alimentación Escolar	(2,997,040.00)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REDUCIR en el presupuesto de gastos y apropiaciones de la Vigencia 2020, FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL LA SUMA DE MIL SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y OCHO PESOS (- \$1,075,691.728.00), así:

23042		FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	(1,075,692,088.00)
230422		INVERSION FONDO EDUCACION	(1,075,692,088.00)
23042203		PROGRAMA PARA CALIDAD	(1,075,692,088.00)
2304220301		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION	(593,000,000.00)
230422030103		ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION ACADEMICA ENMARCADAS EN PLANES DE MEJORAMIENTO	(593,000,000.00)
23042203010301		CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS (DOCENTES)	(73,000,000.00)
23042203010301	2120301	SGP Educación Calidad	(73,000,000.00)
23042203010302		ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA	(480,000,000.00)
23042203010302	2120301	SGP Educación Calidad	(480,000,000.00)
23042203010303		FOROS Y EVENTOS	(40,000,000.00)
23042203010303	2120301	SGP Educación Calidad	(40,000,000.00)
2304220302		CONSTRUCCION, ADQUISICION, DOTACION MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR EDUCATIVO	(76,344,209.00)
230422030202		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	(17,344,209.00)
23042203020203		CONSTRUCCION, AMPLIACION Y ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIV	(17,344,209.00)
23042203020203	2120301	SGP Educación Calidad	(17,344,209.00)
23042203020204		MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	

Proyecto: José Félix Rosero Bravo

Revisado por: Orlando Beltrán Castro	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Educación
Revisado: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Aprobado: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 02

FECHA: 12/09/2017

Página 5 de 5

			(59,000,000.00)
23042203020204	2120301	SGP Educación Calidad	(59,000,000.00)
2304220303		DOTACION DE MATERIAL DIDACTICO, TEXTOS Y EQUIPOS AUDIOVISUALES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	(70,000,000.00)
230422030301		DOTACION DE MATERIAL DIDACTICO, TEXTOS Y EQUIPOS AUDIOVISUALES A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	(70,000,000.00)
230422030301	2120301	SGP Educación Calidad	(70,000,000.00)
2304220305		PREINVERSION: ESTUDIO, DISEÑO, ASESORIAS E INTERVENTORIAS	(996,000.00)
230422030503		PREINVERSION: ASESORIAS	(996,000.00)
230422030503	2120301	SGP Educación Calidad	(996,000.00)
2304220308		ALIMENTACION ESCOLAR	(2,997,400.00)
230422030801		CONTRATACION TOTAL DE SERVICIOS DE ALIMENTACION	(2,997,400.00)
230422030801	22101	UTL.DOC.SGP Alimentación Escolar	(2,997,400.00)
2304220309		PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES	(332,354,479.00)
230422030901		ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	(111,229,728.00)
230422030901	2120301	SGP Educación Calidad	(111,229,728.00)
230422030902		ENERGIA	(154,267,832.00)
230422030902	2120301	SGP Educación Calidad	(154,267,832.00)
230422030903		TELEFONO MOVIL	(19,978,194.00)
230422030903	2120301	SGP Educación Calidad	(19,978,194.00)
230422030904		TELEFONO FIJO	(37,715,517.00)
230422030904	2120301	SGP Educación Calidad	(37,715,517.00)
230422030905		INTERNET	(9,163,208.00)
230422030905	2120301	SGP Educación Calidad	(9,163,208.00)

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.




PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

  
**ORLANDO BELTRÁN CASTRO**  
 Secretario de Hacienda

  
**CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS**  
 Secretario de Educación

Proyecto: José Félix Rosero Bravo

Revisado por: Orlando Beltrán Castro 	Aprobado por: Carlos Alberto Martín Salinas
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Educación 
Revisado: Luisa Fernanda Núñez Ramos 	Aprobado: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica



Year	Month	Day	Event	Location	Notes
1950	Jan	15	...	...	...
1950	Feb	20	...	...	...
1950	Mar	10	...	...	...
1950	Apr	25	...	...	...
1950	May	12	...	...	...
1950	Jun	30	...	...	...
1950	Jul	18	...	...	...
1950	Aug	5	...	...	...
1950	Sep	22	...	...	...
1950	Oct	10	...	...	...
1950	Nov	28	...	...	...
1950	Dec	15	...	...	...

AT THE END OF THE YEAR...

APPENDIX A

*[Handwritten signatures and notes in the lower section of the page, including names like 'R. J. ...' and '...']*

Year	Month	Day	Event	Location	Notes
1951	Jan	15	...	...	...
1951	Feb	20	...	...	...
1951	Mar	10	...	...	...
1951	Apr	25	...	...	...
1951	May	12	...	...	...
1951	Jun	30	...	...	...
1951	Jul	18	...	...	...
1951	Aug	5	...	...	...
1951	Sep	22	...	...	...
1951	Oct	10	...	...	...
1951	Nov	28	...	...	...
1951	Dec	15	...	...	...



**El futuro  
es de todos**

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP



**El futuro  
es de todos**

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-44-2020**

**DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA  
EDUCACIÓN (CONECTIVIDAD, CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD), VIGENCIA 2020**

**Dirección General  
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas  
Dirección de Desarrollo Social  
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, febrero 28 de 2020



## CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	6
3.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CONECTIVIDAD, CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD), VIGENCIA 2020 .....	7
3.1.	<i>Asignación Población Atendida - Conectividad</i> .....	7
3.2.	<i>Asignación Calidad – Matrícula Oficial</i> .....	8
3.3.	<i>Asignación Calidad – Gratuidad Educativa</i> .....	9
3.4.	<i>Balance de la distribución del SGP para educación</i> .....	10
4.	RECOMENDACIONES .....	11
5.	ANEXOS .....	12



## RESUMEN

Este documento presenta la distribución parcial de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2020 de la participación sectorial de Educación, la cual, de acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)<sup>1</sup>, contiene el ajuste negativo *“correspondiente a la diferencia en el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación 2015 - 2018 de 8,77% inferior al promedio con el cual se programó el presupuesto 2019 de 10,2%, por diferencia entre aforo de rentas y recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de la Nación 2018”*, de conformidad con el inciso 2 del artículo 86 de la Ley 715 de 2001. La presente distribución corresponde al criterio de población atendida (conectividad) y calidad (matrícula oficial y gratuidad educativa).

Los recursos de la participación para Educación, distribuidos parcialmente en este documento ascienden a la suma de \$911.057 millones, de los cuales \$93.196 millones corresponden a población atendida (conectividad) distribuidos entre 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), y \$817.861 millones por el criterio de calidad (\$259.410 millones para matrícula oficial y \$558.451 millones para gratuidad educativa), distribuidos entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Adicionalmente, se presentan recomendaciones al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades del orden territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

---

<sup>1</sup> Radicado DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.



## SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula



## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>2</sup> le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017<sup>3</sup> quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución parcial de los recursos del SGP correspondientes a las doce doceavas de la participación de educación 2020 por el criterio de población atendida (conectividad) y calidad (matrícula oficial y gratuidad educativa). Este Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de la participación de educación por los criterios mencionados; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección los anexos de este documento.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, educación, población atendida, conectividad, calidad, matrícula oficial, gratuidad.

---

<sup>2</sup> Ley 715 de 2001. “**Artículo 85 Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.** La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.*

*Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.”*

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>4</sup> Decreto 2189 de 2017. “**Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.** (...)”

*22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.”*



## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del SGP de la participación para Educación vigencia 2020, el MHCP<sup>5</sup> certificó al DNP un total de \$24.688.869 millones, correspondientes a las doce doceavas del mencionado componente sectorial.

Ahora bien, de acuerdo con lo comunicado por el MHCP<sup>6</sup> y en virtud de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 2008 de 2019<sup>7</sup> y el artículo 113 del Decreto 2411 de 2019<sup>8</sup>, dicha apropiación se modificó aplicando una adición de \$970.000 millones, razón por la cual, el balance de los recursos a distribuir por la participación de educación para la vigencia 2020 asciende a \$25.658.869 millones.

Mediante el Documento de Distribución SGP-40-2020 del 02 de enero de 2020, se distribuyeron \$19.531.584 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2020 por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo y cancelaciones de las prestaciones sociales del magisterio).

<sup>5</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.

<sup>6</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20196630517952 del 03 de octubre de 2019.

<sup>7</sup> Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020.

<sup>8</sup> Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.



### 3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CONECTIVIDAD, CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD), VIGENCIA 2020

El total de recursos para educación de la vigencia 2020 (doce doceavas) corresponde a \$25.658.869 millones, de los cuales \$19.531.584 millones fueron distribuidos en el Documento SGP-40-2020 por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo y cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio). En consecuencia, los recursos pendientes por asignar de la participación para Educación del SGP vigencia 2020 ascienden a la suma de \$6.127.285 millones. Sobre la base de este monto, a continuación, se presenta la distribución parcial<sup>9</sup> de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación del SGP, para el criterio de población atendida - conectividad en establecimientos oficiales, por la suma de \$93.196 millones, y para el criterio de calidad por la suma de \$817.861 millones (\$259.410 millones correspondientes a matrícula oficial y \$558.451 millones por gratuidad educativa).

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP, se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento realiza la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación, conforme la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)<sup>10</sup>.

#### 3.1. Asignación Población Atendida - Conectividad

El párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015<sup>11</sup>, establece que el cálculo de la asignación por población atendida incluye, además de los costos del personal docente y administrativos requeridos en las instituciones educativas, los costos derivados de la conectividad, los cuales para la vigencia 2020 ascienden a \$93.196 millones.

Teniendo en cuenta que el costo de la conectividad de los establecimientos educativos hace parte de la canasta educativa de la prestación del servicio en los niveles de preescolar, básica y media, con el fin de garantizar el servicio de conectividad para las sedes educativas oficiales, el MEN certificó al DNP la matrícula oficial y contratada oficial atendida en la vigencia anterior, y definió una asignación por alumno para conectividad por entidad territorial,

<sup>9</sup> Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015, el DNP puede realizar distribuciones parciales de los recursos del SGP durante la vigencia fiscal, con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en su asignación.

<sup>10</sup> Oficio remitido por el MEN radicado DNP nro. 20206630061412 del 07 de febrero de 2020.

<sup>11</sup> Adicionado por el Decreto 923 de 2016



la cual corresponde a la definida mediante el Anexo “Conectividad” del Documento de Distribución SGP-036-2019<sup>12</sup>.

Con base en lo anterior, los recursos para las 96 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) por el componente de población atendida – Conectividad se presentan en el Anexo 2 del presente documento.

### 3.2. Asignación Calidad – Matrícula Oficial

Los recursos de la participación del SGP de educación dirigidos a calidad – matrícula oficial se distribuyen entre los municipios, los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La distribución se realiza con el fin de mejorar la calidad educativa en el país, en concordancia con la política nacional sectorial de educación. El monto por distribuir en el presente documento por este componente es de \$259.410 millones.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.6.1.1 del Decreto 1075 del 2015<sup>13</sup>, la distribución de los recursos del SGP para educación del componente de calidad – matrícula oficial, debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Matrícula oficial atendida. Entendida como el número de estudiantes matriculados en establecimientos educativos estatales, excluyendo ciclos de adultos, que son financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones.
- Matrícula atendida según condiciones de desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según el desempeño de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.
- Matrícula atendida en establecimientos educativos estatales que mejoran en su desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según la mejora educativa de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.
- Número de sedes con matrícula atendida. Corresponde al número de sedes de los establecimientos educativos estatales que tuvieron matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que la política del MEN busca promover la mejora en la calidad de las instituciones educativas, y atendiendo lo señalado en el artículo 2.3.1.6.1.3 del Decreto 1075 de 2015<sup>14</sup>, se

<sup>12</sup> Anexo remitido por el MEN “Recursos conectividad 2020”, radicado DNP nro. 20206630061412 del 07 de febrero de 2020.

<sup>13</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

<sup>14</sup> “Artículo 2.3.1.6.1.3. Metodología. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá la metodología utilizada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de Calidad-matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001.”



actualizó el modelo para llevar a cabo la distribución, metodología que puede ser consultada en el Anexo “*Calidad matrícula 2020*”.

Con respecto a los recursos asignados para municipios, distritos y áreas no municipalizadas, estos se presentan en el Anexo 3 del presente documento.

### 3.3. Asignación Calidad – Gratuidad Educativa

Los recursos de la participación del SGP de la participación para educación por concepto de calidad - gratuidad educativa, que en el presente documento ascienden a \$558.451 millones, se distribuyen entre los municipios, los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

De conformidad con los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, el objetivo de la gratuidad educativa es la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, lo cual se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para educación por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001. Para efectos de la distribución parcial de los recursos de calidad gratuidad - educativa, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.3.1.6.7.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 1862 de 2017<sup>15</sup>, se incluye la matrícula indígena atendida a través de contratos de administración del servicio educativo, de conformidad con la información certificada por el MEN.

Esta distribución se asigna en función de los valores de tipología por establecimiento educativo, estimados en el modelo de gratuidad publicado en el Anexo “*Calidad gratuidad 2020*”, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 2.3.1.6.4.4 del Decreto 1075 de 2015. Estos valores se multiplican por un factor que permite ajustar la distribución total al monto total del componente a distribuir, y a la matrícula atendida en la vigencia 2019, la cual es reportada como oficial en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

La metodología incorpora los siguientes criterios para efectos de la distribución entre los establecimientos educativos beneficiarios:

- Matrícula desagregada por zona geográfica urbana y rural
- Matrícula desagregada por nivel educativo preescolar, primaria, básica y media académica y técnica.
- Matrícula que no incorpora los resultados del proceso de auditoría.

<sup>15</sup> Por el cual se adiciona una sección 7 al capítulo 6, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones.



El resultado de la distribución de los recursos por municipio, distrito, o área no municipalizada se presenta en el Anexo 3 del presente documento.

### 3.4. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuada la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación (población atendida y calidad) descrita en el presente documento, el balance total de los recursos distribuidos de las doce doceavas de la participación del SGP para Educación de la vigencia 2020 a la fecha, se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Participación para educación del SGP vigencia 2020

Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
<b>A. Recursos Documento de Distribución SGP-40-2020</b>	<b>\$ 19.531.584</b>
a) Población Atendida	\$ 19.531.584
- Prestación del servicio educativo	\$ 19.256.420
- Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 275.163
<b>B. Recursos Documento de Distribución SGP-44-2020</b>	<b>\$ 911.057</b>
a) Población Atendida	\$ 93.196
- Conectividad de establecimientos educativos oficiales	\$ 93.196
b) Calidad	\$ 817.861
- Calidad Matricula Oficial	\$ 259.410
- Calidad Gratuidad Educativa	\$ 558.451
<b>C. Recursos por asignar en un próximo documento</b>	<b>\$ 5.216.228</b>
<b>SGP Total Educación 2019 (A + B + C)</b>	<b>\$ 25.658.869</b>

Fuente: DNP

Como se observa, del total de recursos del SGP para educación de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$5.216.228 millones.



#### 4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros de la Participación para Educación, correspondientes a los criterios de población atendida y calidad, conforme a lo señalado en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.
3. Establecer la estrategia para aplicar, fortalecer y hacer seguimiento (en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público) a los planes de desempeño de aquellas entidades territoriales que, a pesar de la disminución de matrícula, por efecto de auditoría, mantienen e incluso incrementan sus costos mínimos de nómina.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.



## 5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN ASIGNACIÓN POR ALUMNO PARA CONECTIVIDAD - VIGENCIA 2020
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN COMPONENTE POBLACIÓN ATENDIDA (CONECTIVIDAD) ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS - VIGENCIA 2020
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN COMPONENTE CALIDAD (MATRÍCULA OFICIAL Y GRATUIDAD EDUCATIVA) MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS - VIGENCIA 2020.



**El futuro  
es de todos**

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.



**El futuro  
es de todos**

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-39-2019**

**DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y PARA LAS ASIGNACIONES  
ESPECIALES, VIGENCIA 2019**

**Dirección General  
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas  
Dirección de Desarrollo Social  
Dirección de Desarrollo Urbano  
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, diciembre 24 de 2019



## CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA DOCEAVA DEL SGP COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2019.....	8
3.1.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD.....	8
3.1.1.	<i>Financiación del Régimen Subsidiado</i> .....	10
3.1.2.	<i>Acciones de Salud Pública</i> .....	11
3.1.3.	<i>Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta</i> .....	12
3.1.4.	<i>Balance de la participación para Salud</i> .....	13
3.2.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - APSB.....	13
3.2.1.	<i>Participación de departamentos y el Distrito Capital</i> .....	14
3.2.2.	<i>Participación para municipios y distritos</i> .....	15
3.2.3.	<i>Balance de la participación para APSB</i> .....	15
3.3.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL DEL SGP.....	16
3.3.1.	<i>Orientación de los recursos del SGP para propósito general</i> .....	17
3.3.2.	<i>Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP propósito general libre inversión..</i>	18
3.3.3.	<i>Balance de la participación para Propósito General</i> .....	19
3.4.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES .....	20
3.4.1.	<i>Programas de Alimentación Escolar</i> .....	20
3.4.2.	<i>Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena</i> .....	21
3.4.3.	<i>Resguardos indígenas</i> .....	22
3.4.4.	<i>Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales (FONPET)</i> .....	23
3.4.4.1.	<i>Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% - FONPET</i> .....	25
3.4.5.	<i>Balance de las asignaciones especiales del SGP</i> .....	26
4.	RECOMENDACIONES .....	27
5.	ANEXOS .....	29



## RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2019 de las participaciones sectoriales de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y las Asignaciones Especiales para municipios ribereños del Rio Grande de la Magdalena, programas de alimentación escolar, resguardos indígenas y para el Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales (FONPET).

Para la vigencia 2019, los recursos distribuidos en el presente documento ascienden a \$1,2 billones, los cuales corresponden a la última doceava de la vigencia 2019 y se discriminan en las diferentes participaciones de la siguiente manera: Salud \$684.627 millones, Agua Potable y Saneamiento Básico \$150.897 millones, Propósito General \$324.150 millones y las Asignaciones Especiales \$116.433 millones (municipios ribereños del Rio Grande de la Magdalena \$2.329 millones, programas de alimentación escolar \$14.554 millones, resguardos indígenas \$15.136 millones y FONPET \$84.414 millones). Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.



## SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación CGN
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DDDR	Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup> le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017<sup>2</sup> quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP correspondientes a la última doceava de 2019 de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las Asignaciones Especiales (municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, programas de alimentación escolar, Resguardos Indígenas y FONPET).

Este Documento de Distribución está compuesto por cuatro secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de los recursos y, en la última sección se presentan las recomendaciones.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas.

---

<sup>1</sup> Ley 715 de 2001, Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

<sup>2</sup> Decreto 2189 de 2017 “*Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.*”, numeral 22 del Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

*“22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica”*



## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del SGP en la vigencia 2019, el MHCP certificó al DNP un total de \$41.150.779 millones, correspondientes a las doce doceavas de los componentes sectoriales para Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las Asignaciones Especiales de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, Alimentación Escolar, FONPET y Resguardos Indígenas<sup>3</sup>.

En la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para la vigencia 2019.

**Tabla 1. Sistema General de Participaciones**  
Doce Doceavas 2019  
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
<b>A) 96% Componentes Sectoriales</b>	<b>\$ 40.617.193</b>
58,5% Educación *	\$ 23.740.455
24,5% Salud *	\$ 10.212.658
11,6% Propósito General	\$ 4.547.255
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 2.116.825
<b>B) 4% Especiales</b>	<b>\$ 533.586</b>
2,9% Fonpet	\$ 84.414
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 212.336
0,08%Municipio Ribereños Magdalena	\$ 32.667
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 204.169
<b>Total (A+B)</b>	<b>\$ 41.150.779</b>

**Fuente:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público

\*Incluye adición conforme al artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y artículo 112 del Decreto 2467 de 2018.

A continuación, se presentan los recursos que han sido distribuidos de la vigencia 2019 correspondientes al Sistema General de Participaciones:

En el documento de distribución SGP-34-2019 del 25 de enero de 2019, se distribuyeron \$19.390.641 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación.

En el documento de distribución SGP-35-2019 del 04 de febrero de 2019, se distribuyeron \$9.528.031 millones correspondientes a la distribución de las once doceavas de la participación para salud (componentes de régimen

<sup>3</sup> Oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20186630413182 del 01 de agosto de 2018 y nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.



subsidiado, salud pública y prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta).

En el documento de distribución SGP-36-2019 del 13 de febrero de 2019, los recursos distribuidos ascendieron a \$7.863.153 millones, para el componente de población atendida (conectividad en establecimientos educativos oficiales), \$100.000 millones, calidad gratuidad \$599.792 millones, calidad matrícula oficial \$557.175 millones, para APSB \$1.965.928 millones, propósito general \$4.223.105 millones, alimentación escolar \$189.615 millones, ribereños del Rio Grande de la Magdalena \$30.338 millones, resguardos indígenas \$197.200 millones.

En el documento de distribución SGP-37-2019 del 26 de agosto de 2019, se distribuyeron \$2.623.051 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación (criterio población atendida).

En el documento de distribución SGP-38-2019 del 08 de noviembre de 2019, se distribuyeron \$469.796 millones correspondientes a la distribución final de las doce doceavas de la participación para educación (criterio población atendida, y ajuste a calidad – gratuidad educativa).



### 3. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA DOCEAVA DEL SGP COMPONENTES DE SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2019

#### 3.1. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El presente documento realiza la distribución de la última doceava del SGP correspondiente a la participación para salud de la vigencia 2019. Como antecedente, es preciso recordar que las once doceavas de esta participación ascendieron a la suma de \$9.528.031 millones y fueron distribuidos así: mediante Documento SGP-35-2019 se distribuyó \$7.744.133<sup>4</sup> millones correspondientes al componente de régimen subsidiado, \$891.949 millones correspondientes al componente de salud pública y \$891.949 millones correspondientes al componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.

En general, para efectuar la asignación de la última doceava 2019, se procede a realizar el cálculo de la distribución del total de las doce doceavas para la vigencia 2019, manteniendo los criterios de distribución y variables certificadas en el documento de Distribución SGP-035-2019, descontando las once doceavas 2019, para obtener la última.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016<sup>5</sup> y en el artículo 2.4.7. del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, los recursos de la participación para salud del SGP financian los siguientes subcomponentes de gasto:

- a) El 80% se destina a la financiación del Régimen Subsidiado.
- b) Para Salud Pública se destina el 10%.
- c) El 10% restante, se destina para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.

Además, conforme al artículo 109 de la Ley 1940 de 2018<sup>6</sup> y al artículo 112 del Decreto 2467 de 2018<sup>7</sup>, se asignaron \$608.542 millones para el financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado en salud,

<sup>4</sup> Incluye los recursos correspondientes al artículo 109 de la Ley 1940 de 2018.

<sup>5</sup> Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.

<sup>7</sup> Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.



provenientes de la asignación especial para el FONPET y dado que en el documento de distribución SGP-33-2018 se asignaron \$91.458 millones, se completan los \$700 mil millones destinados por dichas normas.

En la Tabla 2. se presenta la distribución para cada uno de los subcomponentes de la participación para Salud mencionados anteriormente, mostrando la discriminación de las once doceavas conforme al Documento de Distribución SGP-35-2019, así como las doce y última doceavas 2019.

**Tabla 2.** Participación para Salud 2019

Millones de pesos corrientes

Concepto	Doce doceavas*	Once doceavas	Última Doceava*
<b>A. 24,5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en salud</b>	<b>9.604.116</b>	<b>8.919.489</b>	<b>684.627</b>
1. Financiación del Régimen Subsidiado (80%)	7.683.293	7.135.591	547.702
2. Salud Pública (10%)	960.412	891.949	68.463
3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta (10%)	960.411	891.949	68.463
<b>B. Recursos para régimen subsidiado del FONPET (art 109 Ley 1940 de 2018) **</b>	<b>608.542</b>	<b>608.542</b>	<b>0</b>
<b>Total (A+B)</b>	<b>10.212.658</b>	<b>9.528.031</b>	<b>684.627</b>

Fuente: DNP

\*Incluye menor valor certificado por el MHCP para 2019, correspondiente a \$ -126.235 millones.

\*\*Adición conforme al artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y artículo 112 del Decreto 2467 de 2018.

La distribución de la última doceava de los recursos de la participación para salud del SGP para la vigencia 2019 se realiza a partir de la distribución de las doce doceavas, considerando las mismas condiciones de las once doceavas y aplicando los criterios y las fórmulas establecidas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001<sup>8</sup>, artículo 2 de la Ley 1797 de 2016; y los Decretos 317 de 2008<sup>9</sup>, 780 de 2016<sup>10</sup> y 762 de 2017<sup>11</sup>, incluyendo la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015<sup>12</sup>. De igual forma, para la presente distribución se tienen en cuenta las certificaciones de información

<sup>8</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>9</sup> Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

<sup>10</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Este Decreto compila los Decretos 196 de 2013 y 158 de 2014.

<sup>11</sup> Por medio del cual se sustituyen los artículos 2.4.5 al 2.4.14 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se derogan los numerales 1 y 3 y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>12</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.



remitidas al DNP por el MHCP, MSPS, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las demás entidades competentes. A continuación, se explica la distribución efectuada para cada componente.

### 3.1.1. Financiación del Régimen Subsidiado

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016, reglamentado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, con el fin de financiar el Régimen Subsidiado se destina el 80% de la participación para salud del SGP. Dichos recursos para las doce doceavas 2019 equivalen a \$8.291.835 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades territoriales beneficiarias<sup>13</sup>, por consiguiente y teniendo en cuenta el Documento de Distribución SGP-35-2019, en el presente documento se distribuyen los \$547.701 millones restantes por concepto de la última doceava. Vale recordar que en el Documento de Distribución SGP-35-2019 se asignaron \$608.542 millones como adición para Régimen Subsidiado, conforme con el artículo 109 de la Ley 1940 de 2018 y artículo 112 del Decreto 2467 de 2018.

El proceso de distribución y asignación territorial de la última doceava para la financiación del régimen subsidiado, corresponde a lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total doce doceavas conforme a las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-35-2019; y ii) del monto calculado en el numeral anterior se procede a descontar las once doceavas asignadas en el documento mencionado, para obtener la última doceava 2019. La distribución resultante de las doce doceavas se encuentra en los anexos 1 y 2 del presente documento.

Tabla 3. Participación para Salud - Régimen Subsidiado 2019

Millones de pesos corrientes

Concepto	Doce doceavas**	Once doceavas	Última doceava**
1. Departamentos*	11.537	10.715	822
2. Municipios y distritos	7.671.755	7.124.876	546.879
<b>3. SGP - Salud Régimen Subsidiado</b>	<b>7.683.293</b>	<b>7.135.591</b>	<b>547.702</b>
4. Adición art 109 Ley 1940 de 2018	608.542	608.542	-
<b>Total (3+4)***</b>	<b>8.291.835</b>	<b>7.744.133</b>	<b>547.702</b>

Fuente: DNP

\*Corresponde a los recursos de las áreas no municipalizadas del Amazonas, Guainía y Vaupés.

\*\*Incluye un menor valor certificado por el MHCP para 2019.

\*\*\*Incluye los recursos referidos en el art 109 Ley 1940 de 2018.

<sup>13</sup> De conformidad con el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, los recursos que forman parte del Sistema General de Participaciones de las Entidades Territoriales asignados a este componente serán distribuidos entre distritos, municipios y los antiguos corregimientos departamentales, actualmente áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés.



### 3.1.2. Acciones de Salud Pública

El 10% de la participación para salud del SGP se destina a financiar acciones de salud pública. Las doce doceavas ascienden a \$960.412 millones. Considerando que las once doceavas conforme al Documento de Distribución SGP-35-2019 corresponden a \$891.949 millones, en el presente documento se distribuyen \$68.463 millones de la última doceava.

Para efectos de la distribución de las doce doceavas, se mantienen las certificaciones y criterios del Documento SGP-35-2019 y se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- i) Se continua aplicando lo dispuesto en el párrafo transitorio 4° del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 y en el Decreto 317 de 2008, que corresponden a población por atender, nivel de pobreza, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria y población susceptible de ser vacunada, garantizando a todos los municipios y distritos, como mínimo, el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007, con el fin de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP.
- ii) Se aplica el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relacionados con los demás criterios de distribución y las fórmulas de cálculo.

A la distribución obtenida en las doce doceavas, se le descuenta el monto de las once doceavas distribuidas en el Documento de Distribución SGP-35-2019, de tal forma que se obtiene el monto de la última doceava 2019. Por lo tanto, la distribución resultante de las doce doceavas se encuentra en los anexos 3 y 4 del presente documento.

**Tabla 4. Participación para Salud - Salud Pública 2019**

Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Doce doceavas*	Once doceavas	Última doceava*
Departamentos	404.728	375.874	28.854
Municipios y distritos	555.684	516.075	39.609
<b>Total</b>	<b>960.412</b>	<b>891.949</b>	<b>68.463</b>

Fuente: DNP

\*Incluye un menor valor certificado por el MHCP para esta vigencia.



### 3.1.3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta

Las doce doceavas 2019 para este componente equivalen a \$960.412 millones y en el documento de distribución SGP-35-2019 se distribuyeron las once doceavas por un valor de \$891.949 millones, por lo tanto, en este documento se distribuyen \$68.463 millones equivalentes a la última doceava.

El proceso de distribución y asignación territorial de la última doceava de este componente corresponde a lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total doce doceavas vigencia 2019, conforme a las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el documento de distribución SGP-35-2019, ii) del monto calculado en el numeral anterior se procede a descontar las once doceavas, para obtener la última doceava.

La distribución resultante de las doce doceavas se encuentra en los anexos 5 y 6 del presente documento.

**Tabla 5.** Participación para salud - Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta 2019

Millones de pesos corrientes

Componente	Doce Doceavas*	Once Doceavas	Última Doceava*
<b>Subcomponente 1. Fonsaet (5,2%)</b>	<b>49.941</b>	<b>46.381</b>	<b>3.560</b>
<b>Subcomponente 2. Subsidio a la oferta (40,8%)</b>	<b>391.730</b>	<b>388.546</b>	<b>3.184</b>
2.1 Aportes Patronales Municipios y Distritos (43,1%)	168.912	168.912	0
2.2 Aportes Patronales Departamentos (45,5%)	178.159	178.159	0
2.3 Subsidios a la oferta para facilitar la operación acceso y atención en salud (11,4%) **	44.659	41.476	3.183
<i>Accesibilidad (95%)</i>	<i>42.426</i>	<i>39.402</i>	<i>3.024</i>
<i>Dispersión (5%)</i>	<i>2.233</i>	<i>2.074</i>	<i>159</i>
<b>Subcomponente 3. No cubierto con Subsidios a la demanda (54%)</b>	<b>518.740</b>	<b>457.021</b>	<b>61.719</b>
3.1 Factor frecuencia de uso (10%)	51.874	45.702	6.172
3.2 Factor población pobre y vulnerable (90%)	466.866	411.319	55.547
<b>Total</b>	<b>960.411</b>	<b>891.948</b>	<b>68.463</b>

Fuente: DNP

\*Incluye un menor valor certificado por el MHCP para esta vigencia.

\*\*Corresponde al 4,65% del total de los recursos del componente prestación de servicios y subsidio a la oferta, según lo certificado por el MSPS.



### 3.1.4. Balance de la participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la participación para salud contenida en el presente documento, el balance de los recursos se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 6. Balance SGP – Salud 2019**

(Millones de pesos corrientes)

Concepto	Monto
<b>A. SGP Salud 2019</b>	<b>10.212.658</b>
<b>B. Recursos Documento de Distribución SGP-35-2019</b>	<b>9.528.031</b>
B.1 Once doceavas Régimen Subsidiado	7.135.591
B.2 Recursos régimen subsidiado del FONPET (art 109 Ley 1940 de 2018)	608.542
B.3 Once doceavas Salud Pública	891.949
B.4 Once doceavas Prestación de servicios y subsidio a la oferta	891.949
<b>D. Recursos Presente Documento</b>	<b>684.627</b>
D.1 Última doceava Régimen Subsidiado	547.701
D.2 Última doceava Salud Pública	68.463
D.3 Última doceava Prestación de servicios y subsidio a la oferta	68.463

Fuente: DNP

### 3.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - APSB

Los recursos de las doce doceavas 2019 para la Participación de APSB ascienden a \$2.116.826 millones. El monto pendiente por distribuir corresponde a \$150.898 millones, equivalentes a la última doceava de la vigencia 2019 dado que lo correspondiente a las once doceavas por \$1.965.928 millones, fue distribuido en el documento SGP-36-2019.

En la Tabla 7 se discriminan los recursos distribuidos en la vigencia 2019 de acuerdo con los diferentes criterios establecidos en la Ley 1176 de 2007<sup>14</sup> y en el Decreto 1082 de 2015<sup>15</sup>, modificado por el Decreto 213 de 2016.

<sup>14</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>15</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.



Tabla 7. Participación para APSB 2019

Millones de pesos corrientes

Entidad Territorial	Doce doceavas	Once doceavas	Última doceava
Participación Departamental 15%	317.524	294.889	22.635
Participación Municipal 85%	1.799.302	1.671.039	128.263
<i>Municipios y Distritos</i>	<i>1.783.461</i>	<i>1.656.325</i>	<i>127.136</i>
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	<i>15.841</i>	<i>14.714</i>	<i>1.127</i>
<b>Total</b>	<b>2.116.826</b>	<b>1.965.928</b>	<b>150.898</b>

Fuente: DNP

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, el 85% de los recursos de la Participación para APSB serán destinados a los municipios y distritos y el 15% restante se distribuye entre los departamentos y el Distrito Capital. En la presente distribución, los recursos de los municipios y distritos ascienden a \$128.263 millones (incluyendo los recursos que corresponden a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés); por su parte, los recursos de los departamentos y el Distrito Capital ascienden a \$22.635 millones.

Para la distribución y asignación de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la participación para APSB se consideran los mismos criterios y certificaciones utilizadas para el ejercicio de las once doceavas, empleando el siguiente proceso: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total doce doceavas de acuerdo con la normativa vigente y el procedimiento descrito en el documento SGP-36-2019, ii) del monto calculado en el numeral anterior se procede a descontar las once doceavas aprobadas en el documento de distribución SGP-36-2019, para obtener la última doceava 2019.

### 3.2.1. Participación de departamentos y el Distrito Capital

El presente documento distribuye \$22.635 millones, que corresponden a la última doceava de los recursos de la Participación para APSB del SGP, con destino a los departamentos y al distrito capital. La distribución de estos recursos se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios en su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución dirigidos a los departamentos, al Distrito Capital<sup>16</sup> y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el anexo 7.

<sup>16</sup> De acuerdo con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.



### 3.2.2. Participación para municipios y distritos

Los recursos destinados a los municipios y distritos se distribuye con los criterios previstos en el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007: i) Déficit de coberturas ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. En el presente Documento el monto a distribuir por esta participación asciende a \$127.136 millones. La Tabla 8 presenta el resumen de cada criterio.

**Tabla 8.** APSB – Asignación municipal

Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Doce doceavas	Once doceavas	Última doceava
<b>Participación Municipal: 85%</b>	<b>1.799.302</b>	<b>1.671.039</b>	<b>128.263</b>
Déficit de coberturas	625.372	580.876	44.496
Población atendida y balance del esquema solidario	538.514	500.198	38.316
Ampliación de coberturas	89.721	83.338	6.383
Nivel de pobreza	346.228	321.593	24.635
Eficiencia fiscal y administrativa	179.520	166.746	12.774
Compensación - Decreto 213 de 2016	4.106	3.574	532
Áreas No Municipalizadas	15.841	14.714	1.127

Fuente: DNP

Los resultados de la distribución de la última doceava de la Participación para APSB de 2019, por municipios y distritos, se presentan en el anexo 8.

### 3.2.3. Balance de la participación para APSB

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la participación para APSB contenida en el presente documento, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas para la vigencia 2019 se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 9.** Participación para APSB vigencia 2019

Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
<b>A. SGP - APSB 2019</b>	<b>2.116.826</b>
A1. Recursos SGP-36-2019 – Once Doceavas	1.965.928
A2. Recursos presente documento – Última Doceava	150.898

Fuente: DNP



### 3.3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL del SGP

Los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP<sup>17</sup>, previo descuento del 4% para las asignaciones especiales. Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina<sup>18</sup>. La distribución de los recursos de las once doceavas de la Participación para Propósito General se efectuó en el documento SGP-36-2019 por valor de \$4.223.105 millones. Por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava de la participación para Propósito General 2019, los cuales se distribuyen en el presente documento, ascienden a \$324.150 millones, según certificación remitida por el MHCP<sup>19</sup> al DNP. En consecuencia, los recursos correspondientes a las doce doceavas de esta participación ascienden a \$4.547.255 millones.

Para determinar la última doceava por entidad territorial beneficiaria, se calcula el valor de las doce doceavas de 2019 y se descuentan los recursos asignados mediante documento de distribución SGP-36-2019 correspondiente a las once doceavas de 2019. Para la distribución de los recursos se consideran los mismos criterios y certificaciones definidas en el documento de las once doceavas, utilizando el siguiente el proceso:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

1. **El 17% se distribuye entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** Para 2019, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$773.033 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 787 según certificación remitida por el DANE al DNP. La desagregación de los recursos se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 10.** Recursos para municipios menores de 25.000 habitantes  
Millones de pesos corrientes

Criterio	%	Doce doceavas	Once doceavas	Última doceava
Pobreza relativa	60%	463.820	430.757	33.063
Población urbana y rural	40%	309.213	287.171	22.042

Fuente: Cálculos DNP

<sup>17</sup> Según artículo 4 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>18</sup> El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993.

<sup>19</sup> Según certificación del MHCP con radicado DNP Nro. 20196630407652 de julio 31 de 2019.



2. **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** En este caso los beneficiarios son 1.095 municipios, 6 distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos de este componente ascienden a \$3.774.222 millones, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001. En la siguiente tabla se muestra la desagregación de los recursos:

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos utilizados en el Documento de Distribución SGP-36-2018, en la tabla 11 se presenta una síntesis de la distribución por criterio de la Participación para Propósito General; así mismo, los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en el anexo 9.

**Tabla 11. Recursos para el resto de los municipios**

Millones de pesos corrientes

Criterio	%	Doce doceavas	Once doceavas	Última doceava
Pobreza relativa	40%	1.509.689	1.402.071	107.618
Población urbana y rural	40%	1.509.689	1.402.071	107.618
Eficiencia Fiscal	10%	377.422	350.518	26.904
Eficiencia Administrativa	10%	377.422	350.518	26.904
Compensación recreación y deporte		0	0	0
Compensación cultura		0	0	0

Fuente: Cálculos DNP

### 3.3.1. Orientación de los recursos del SGP para propósito general

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de la participación para Propósito General. Los demás municipios deben orientar a inversión el 100% de su asignación. Sobre los recursos de obligatoria inversión, en todos los municipios y distritos se debe destinar el 10% al Fondo Nacional de Pensiones Territoriales - FONPET, para el financiamiento del pasivo pensional. Esta obligatoriedad no aplica para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional o aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme a la Ley 550 de 1999<sup>20</sup> o las normas que la sustituyan o modifiquen.

<sup>20</sup> Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.



Adicionalmente, de los recursos de esta participación debe destinarse el 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura, en los términos del artículo 14 de la Ley 1450 de 2011<sup>21</sup>.

De otra parte, los municipios que reciben recursos por tener población menor a 25.000 habitantes deben orientarlos exclusivamente a inversión, de acuerdo con las competencias y prioridades del plan de desarrollo municipal<sup>22</sup>. A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General vigencia 2019:

Tabla 12. Destinación para Participación Propósito General - 2019

Millones de pesos corrientes

Destinación	Doce doceavas	Once doceavas	Última doceava
Libre destinación	1.492.952	1.386.502	106.450
Deporte	182.502	169.494	13.008
Cultura	136.876	127.121	9.755
Libre Inversión	2.588.829	2.402.928	185.901
FONPET	146.096	137.060	9.036
<b>Total</b>	<b>4.547.255</b>	<b>4.223.105</b>	<b>324.150</b>

Fuente: Cálculos DNP

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General correspondientes a las doce doceavas vigencia 2019, se presentan en el anexo 10.

### 3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP propósito general libre inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, estableció que en el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre inversión, regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados, los cuales serán girados directamente a los hospitales públicos que hayan prestado los servicios a los afiliados. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012<sup>23</sup>, hoy incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y

<sup>21</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

<sup>22</sup> Constitución Política, artículo 357.

<sup>23</sup> Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.



Protección Social (DUR 780 de 2016), el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013<sup>24</sup>, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA hasta por un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Dicha ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados al pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la participación para Propósito General de libre inversión en cada anualidad.

Con base en lo anterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la participación para Propósito General de libre inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

De manera indicativa, en el anexo 19 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la última doceava del SGP de la participación para Propósito General - libre inversión vigencia 2019, para el pago de las deudas del régimen subsidiado<sup>25</sup>.

### 3.3.3. Balance de la participación para Propósito General

Una vez efectuada la distribución de la última doceava por concepto de la participación para Propósito General contenida en el presente documento, el balance a la fecha de los recursos vigencia 2019 se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 13.** Participación para Propósito General, vigencia 2019

Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
<b>A. SGP Propósito General 2019</b>	<b>4.547.255</b>
A1. Recursos DD SGP-36-2019 – Once Doceavas	4.223.105
A2. Recursos presente documento – Última Doceava	324.150

Fuente: DNP

<sup>24</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

<sup>25</sup> Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.



### 3.4. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a las asignaciones especiales para Programas de Alimentación Escolar (0,50%), Resguardos Indígenas (0,52%), municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%) y el FONPET (2,9%).

En la siguiente tabla, se señalan los recursos para las asignaciones especiales correspondientes a las once doceavas, última doceava y doce doceavas, vigencia 2019<sup>26</sup>:

Tabla 14. Recursos para Asignaciones Especiales del SGP 2019  
Millones de pesos corrientes

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava
0.5% Programas para Alimentación Escolar	204.169	189.615	14.554
0.08% Municipio Ribereños	32.667	30.338	2.329
0.52% Resguardos Indígenas	212.336	197.200	15.136
2.9% FONPET	84.414	0	84.414
<b>Total</b>	<b>533.586</b>	<b>417.153</b>	<b>116.433</b>

Fuente: DNP

Las once doceavas del 4% de las Asignaciones Especiales del SGP para Programas de Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas y municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena se distribuyeron mediante el Documento de Distribución SGP-36-2019 por la suma de \$417.153 millones.

Ahora bien, atendiendo la información certificada por el MHCP, en este documento se procede a distribuir los recursos correspondientes a la última doceava por valor de \$116.433 millones, incluyendo \$84.414 millones correspondientes a la última doceava para el FONPET.

#### 3.4.1. Programas de Alimentación Escolar

Los recursos de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar ascendieron a la suma de \$189.615 millones. En este documento se procede a distribuir la última doceava por un valor de \$14.554 millones, lo que arroja un valor total de e \$204.169 millones correspondientes a las doce doceavas 2019.

La distribución de los recursos de la asignación especial para programas de alimentación escolar se efectúa conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

<sup>26</sup> Oficios del MHCP con radicados DNP nro. 20186630413182 de agosto 1 de 2018 y nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.



- i. 95% por el criterio de equidad, el cual se distribuye de acuerdo con la matrícula certificada por el MEN<sup>27</sup> correspondiente a la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución expandida por la dispersión poblacional<sup>28</sup> y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, el presente documento distribuye \$13.826 millones correspondientes a la última doceava.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN<sup>29</sup>, el presente documento distribuye \$728 millones correspondientes a la última doceava.

Para la distribución de los recursos de las doce doceavas se tendrán en cuenta las mismas certificaciones y variables contenidas en el DD SGP-36-2019. El proceso de distribución es el siguiente: i) se calcula las doce doceavas 2019, ii) se descuenta las once doceavas distribuidas en el documento de distribución SGP-36-2019, iii) y el resultado corresponde a la última doceava de 2019.

En el anexo 13 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava de esta asignación por entidad territorial beneficiaria de estos recursos, al igual que el monto al cual ascendieron las doce doceavas 2019.

### 3.4.2. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

Las doce doceavas 2019 de la asignación especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena corresponden a \$32.667 millones. Los recursos de las once doceavas de esta asignación especial ascendieron a \$30.338 millones según la información certificada por el MHCP, mientras que los recursos de última doceava corresponden a \$2.329 millones.

Los recursos de esta asignación corresponden al 0,08% de las asignaciones especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC<sup>30</sup>, utilizando los mismos criterios e información contemplados en el Documento de Distribución SGP-36-2019. Los resultados de esta distribución se presentan en el anexo 14.

<sup>27</sup> Radicado DNP nro. 20196630525772 del 8 de octubre de 2019.

<sup>28</sup> La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la dispersión de los diez municipios más dispersos.

<sup>29</sup> Radicado DNP nro. 20196630525772 del 8 de octubre de 2019.

<sup>30</sup> Participan 111 municipios, de acuerdo con certificación remitida por el IGAC.



### 3.4.3. Resguardos indígenas

El monto de recursos a distribuir en este documento asciende a \$15.136 millones, los cuales corresponden a la última doceava 2019. Las once doceavas ascienden a \$197.200 millones y se distribuyeron en el documento SGP-36-2019. Por lo tanto, las doce doceavas 2019 corresponden a \$212.336 millones. La distribución de los recursos se realiza atendiendo lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014<sup>31</sup>, en proporción a la población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE al DNP entre los resguardos indígenas legalmente constituidos.

De igual manera, para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 317 de 2008<sup>32</sup>, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados, con respecto a la asignación de la vigencia 2007, por razón de los cambios en la variable de población certificada por el DANE.

En esta distribución participan los mismos resguardos indígenas presentados en el documento de distribución SGP-36-2019. La asignación para cada resguardo indígena, discriminado por doce doceavas y el valor de la última doceava con la identificación del municipio y departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el anexo 15.

Adicionalmente, en el anexo 16 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de estos recursos, correspondientes a la vigencia 2019, en cumplimiento de lo señalado en el capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información:

**Tabla 15. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas 2019**

COD. DANE	DEPTO.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANÍA	CRISTIANÍA	4082	28/10/2016
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385	19/05/2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA			
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA			
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387	19/05/2015
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386	19/05/2015
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO			

<sup>31</sup> Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta cuando el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

<sup>32</sup> Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.



COD. DANE	DEPTO.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
191421125	CAUCA	CORINTO	PAEZ DE CORINTO	PÁEZ DE CORINTO	4054	19/11/2015
192121125	CAUCA	CALOTO	PAEZ DE CORINTO			
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORÓ	TOTORÓ	4080	28/10/2016
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034	19/11/2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ	4068	20/11/2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCON DE ANCHIQUE			
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA			
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE			
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS			
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE			
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO			
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS			
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA			

Fuente: DNP

Se debe tener en consideración que, para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones, el MHCP tendrá en cuenta el Código DANE incluido en los anexos 15 y 16 de este documento de distribución, para cada resguardo<sup>33</sup>.

#### 3.4.4. Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales (FONPET)

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a las asignaciones especiales para alimentación escolar, resguardos indígenas, municipios ribereños del río Magdalena y al FONPET. Para la presente vigencia, el MHCP certificó al DNP<sup>34</sup> una adición presupuestal a la participación para Educación y Salud del SGP por valor de \$1.191.225 millones, proveniente de las once doceavas de la asignación especial para el FONPET, razón por la cual, no se procedió a realizar la distribución de las once doceavas para la participación especial para el FONPET en la vigencia 2019.

<sup>33</sup> Según Oficio del MHCP radicado DNP Nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

<sup>34</sup> Mediante radicado DNP nro. 20186630605822 del 01 de noviembre de 2018.



Ahora bien, el MHCP certificó al DNP<sup>35</sup> el valor de \$84.414 millones correspondiente a la última doceava de 2019, recursos que se procede a distribuir en el presente documento.

La distribución de estos recursos se realiza conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 2540 de 2015<sup>36</sup>, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la cual se hace la distribución. Para el efecto se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignó los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional según certificación del MHCP<sup>37</sup>. Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP, el cual asciende a \$ 25.324 millones.
2. Un 30% de acuerdo con su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del grupo, el cual asciende a \$25.324 millones.
3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE para la vigencia 2019<sup>38</sup>, el cual asciende a \$ 25.324 millones.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para la vigencia 2019<sup>39</sup>, el cual asciende a \$ 8.441 millones.

<sup>35</sup> Mediante radicado DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019

<sup>36</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2,9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

<sup>37</sup> Según radicado DNP No. 20196630630332 del 3 de diciembre de 2019 y No. 20196630673292 del 23 de diciembre de 2019.

<sup>38</sup> Según oficio con radicado DNP No 20186630347012 del 29 de junio de 2018.

<sup>39</sup> Ibidem.



#### 3.4.4.1. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% - FONPET

Los recursos de esta asignación, distribuidos a cada beneficiario, se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional (desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 7° del Decreto 630 de 2016<sup>40</sup>) y ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional<sup>41</sup>, que se destinará a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, y para inversión, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos 17 y 18 del presente documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el retiro de estos recursos<sup>42</sup>.

Las entidades territoriales a las cuales se les comunique la distribución de recursos por sector, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016.
- Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán según sus competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.
- En el caso de los municipios y distritos, de acuerdo con las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En el anexo 17 se presentan los resultados de la distribución de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET correspondiente a la última doceava para los departamentos y el Distrito Capital, mientras que en el anexo 18 se presenta lo correspondiente a los municipios y distritos.

<sup>40</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

<sup>41</sup> Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

<sup>42</sup> De acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto 630 de abril 18 de 2016.



### 3.4.5. Balance de las asignaciones especiales del SGP

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el resumen de la distribución de los recursos de las asignaciones especiales del SGP vigencia 2019:

**Tabla 16. Asignaciones Especiales – SGP 2019**

Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
<b>A. Recursos asignaciones especiales 2019</b>	<b>533.586</b>
<b>B. Documento de Distribución SGP-36-2019 – Once Doceavas</b>	<b>417.153</b>
B1. Programas de Alimentación Escolar	189.615
B2. Ribereños del Río Grande de la Magdalena	30.338
B3. Resguardos Indígenas	197.200
<b>C. Presente Documento – Última Doceava</b>	<b>116.433</b>
C1. Programas de Alimentación Escolar	14.554
C2. Ribereños del Río Grande de la Magdalena	2.329
C3. Resguardos Indígenas	15.136
C4. FONPET	84.414

Fuente: DNP



#### 4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de salud conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008<sup>43</sup>.
3. Certificar oportunamente la información requerida para la distribución 2020, considerando los ajustes realizados por la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” y la reglamentación que se expida para el efecto.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de agua potable y saneamiento básico, conforme con lo contenido en el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales certificadas y descertificadas, puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General y de las Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009<sup>44</sup>, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

<sup>44</sup> Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

<sup>45</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la participación para Propósito General, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Garantizar la destinación de los recursos para prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016.
3. Gestionar el adecuado uso de los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP, las prioridades del gasto, los planes financieros territoriales y de salud pública, así como las competencias territoriales.
4. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4119 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, en lo concerniente a la continuidad de la afiliación al régimen subsidiado, sin perjuicio de las gestiones de verificación y depuración que adelanten las entidades territoriales.



## 5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA, MUNICIPIOS Y DISTRITOS - DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 11 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA 2019
- ANEXO 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA 2019
- ANEXO 13 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 14 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, DOCE DOCEAVAS 2019
- ANEXO 15 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DOCE DOCEAVAS 2019



- ANEXO 16 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS DOCE DOCEAVAS 2019, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS
- ANEXO 17 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - ÚLTIMA DOCEAVA 2019
- ANEXO 18 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ÚLTIMA DOCEAVA 2019
- ANEXO 19 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013